

0006250

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Tuluá, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KCU-695** denunciado como de propiedad del demandado para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00486-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Secretaria

0006240

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

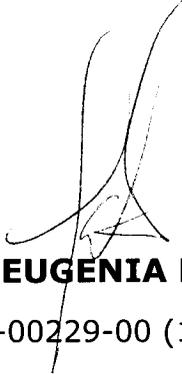
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00229-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución

Secretaría

Secretaria

0006233

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, liquida intereses moratorios de una fecha posterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia deberá informar si la parte ejecutada ha realizado abonos, o por el contrario renuncia expresamente a los intereses moratorios dejados de cobrar.

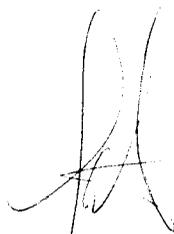
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia los intereses moratorios dejados de cobrar ordenados en el mandamiento de pago, o si la parte demandada ha realizado abonos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00577 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juz. Fecha: **15-NOV-2017**

Secretaria -

0006249

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO CORPBANCA** para que dé respuesta al oficio No. 003-1379 del 13 de julio de 2016 recibida el 01 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



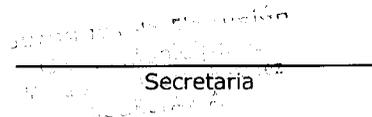
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00572-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**



Secretaria

8008255

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

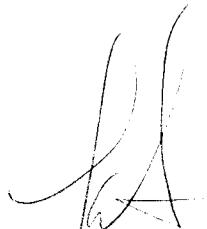
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2532 del 08 de noviembre de 2016 recibida el 25 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00660-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal

Ciudad Municipal

Maria Jimena **Secretaria** 102

SECRETARIA

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MWU-022 de propiedad del demandado, argumentando que la Secretaria de Movilidad de Cali, no tiene funcionarios para realizar dicha diligencia.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWU-022, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

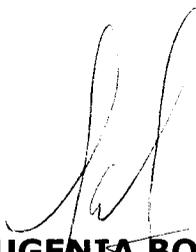
COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MWU-022**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en la **BODEGA IMPERIO CARS S.A.S.**

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
 Rad. 2015-00635-00 (35)
 Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Noviembre-**

2017

Civil de Municipalidades
 María Jimena Largo Rueda

SECRETARÍA

Auto sust No . 0006256
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HYK-058 de propiedad del demandado, o en su defecto comisionar a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HYK-058, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HYK-058**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CARLIPARKING MULTISER S.A.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Noviembre-
2017**

Secretaría de
Administración
Municipal

Secretaría

Auto sust No. 0006247
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

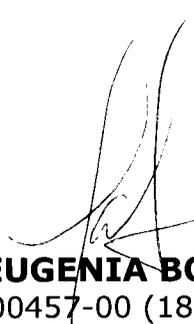
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 314 del 27 de enero de 2016 recibida el 22 de septiembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00457-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

SECRETARIA

0006248

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

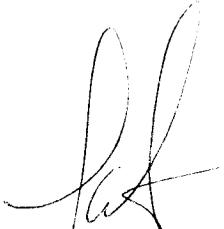
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2202 del 04 de octubre de 2016 recibida el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00334-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Secretaria

0006236

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00490-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
CIVIL MUNICIPAL
Nº 24-2017-00490-00

Secretaría

0006227

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00920-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2017**


Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
María Jimena Castro Restrepo
Secretaría A

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS –COONALSE, contra HERDER ANTONIO BAHAMON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS –COONALSE, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00635 (01)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA S.A., contra CHARLES SANCHEZ RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00653 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2017**

Secretaria

0006245

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

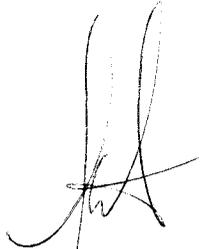
REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2565 del 09 de noviembre de 2016 recibida el 17 de noviembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00630-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**



Secretaria

0006246

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2221 del 05 de octubre de 2016 recibida el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00457-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Secretaría

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, el apoderado actor realizo la presentación personal a su escrito de terminación, y no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOECIEDAD GARCES GIRALDO S.A., contra MARCO ANTONIO BASANTE CABRERA y MIZAEI ANTONIO ARAGON CARDENAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SOECIEDAD GARCES GIRALDO S.A., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00876 (28)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0006251
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 620-000880 del 27 de mayo de 2016, se decretó la apertura del trámite de reorganización de los bienes de PALCA SAS, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de PALCA SAS, por lo anterior el juzgado,

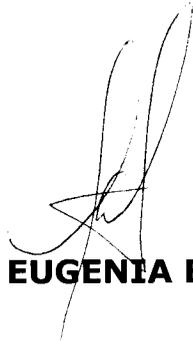
RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de PALCA SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Noviembre-2017**

Secretaria

Auto sust No 6198
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se de impulso al proceso, toda vez que han pasado más de 3 meses y no se ha continuado su trámite.

Al respecto es preciso indicarle al memorialista que la justicia Civil se rige por el principio dispositivo y por lo tanto es la petición de la parte la que fija el marco de la decisión que debe tomar el juez, petición que además debe presentarse en el momento procesal oportuno, no antes ni después.

Bajo ese contexto, revisado el proceso no se encuentra ninguna petición pendiente por resolver.

Ahora bien, si lo que pretende el memorialista es que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, tal y como lo solicitó en su escrito de 8 de agosto de 2017 con el cual se aportó el avalúo del inmueble, hay que decir que en tratándose de la solicitud de señalamiento de fecha para remate, la misma debe realizarse una vez se encuentren cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 448 del C.G.P. que no son otros que se haya proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y que el bien se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.

Conforme a lo anterior, es claro que para la fecha en que se elevó la solicitud de señalamiento de fecha para remate, no estaban cumplidos los requisitos para ello, de manera que la petición elevada en tal sentido el 8 de agosto de 2017, es extemporánea por anticipación.

Sin embargo, en aras de la economía procesal y como quiera que en esta oportunidad ya se encuentra en firme el avalúo y por lo tanto están satisfechos los requisitos establecidos por el arto 488 del C.G.P. se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la subasta.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 6 del mes de Febrero del año **2018**, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en bloque de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No 370 - 33791 y 370 - 34473.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por

ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00387-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-Noviembre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Juliana Lirio Salazar
SECRETARÍA

Auto sust No. 0000250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad financiera: **BANCO COOMEVA** para que dé respuesta al oficio No. 03-2688 del 08 de noviembre de 2016 recibida el 23 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

SECRETARÍA
CIVIL MUNICIPAL
MAYOR DIGNIDAD
SECRETARÍA

0006253

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2199 del 04 de octubre de 2016 recibida el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 20009-01/174-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0006254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO WWB hoy BANCO W** para que dé respuesta al oficio No. 03-2249 del 07 de octubre de 2016 recibida el 24 de octubre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00588-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Maria Jimena Ordoñez

Secretaria

SECRETARIA

87

Auto sust No. 0006226
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la demandada, solicita ordenar el pago de los títulos judiciales descontados por nomina a la parte demandante, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 25 de abril de 2017, se le ordenó al apoderado de la parte demandante el pago de la suma de \$6.269.969.98 que corresponde a la última liquidación aprobada dentro del plenario más las costas del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito actualizada y solicita requerir a la oficina de ejecución para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de abril de 2017.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que la liquidación allegada al plenario no se ajusta a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que no se tomó como base la última liquidación en firme.

En cuanto a requerir a la oficina de ejecución, se le indica al togado que a folios 79 al 83 obran órdenes de pago realizadas por la oficina de ejecución al apoderado de la parte actora que corresponde a la suma de \$6.269.969.98, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE a la demandada a lo dispuesto en el folio 65 del auto fechado el 25 de abril de 2017 del presente cuaderno.

2.- ABSTENERSE de correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- ESTESE la parte demandante, a lo dispuesto a folio 79 al 83 del plenario las órdenes de pago realizadas por la oficina de ejecución.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00200-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ~~204~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-**

2017
CIVIL MUNICIPAL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria

sust No. 0006231
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

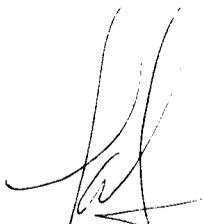
Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00741-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución,
Civiles Municipales

Secretaría
SECRETARÍA

0006232

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00275-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE**
Juzgado 2017

Juzgado 2017
Civil Municipal de
Santiago de Cali

Secretaría

sust No. 0006230
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

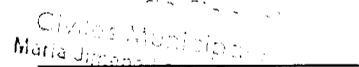
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00073-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE
2017**


Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

Auto sust No 2016243
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00532-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal

Civil 3° Secretaría:

Maria Jimena Largo Rivera
SECRETARIA

0006225

**Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00594-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
M. J. Bolívar
Secretaría Juez
SECRETARÍA

0006228

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00799-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 NOVIEMBRE DE 2017**

Secretaria
Secretaria

0006234

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación del crédito que se presentan no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el valor del capital que arroja en dicha liquidación no coincide con lo ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado

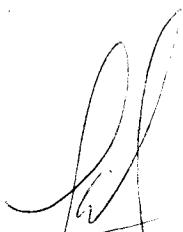
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta las liquidaciones del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00604-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0006238
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LILIA ELENA NARANJO CAMPO con C.C#31.862.504 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002112953	11/10/2017	\$ 103.876,00
469030002112955	11/10/2017	\$ 68.033,00
469030002112957	11/10/2017	\$ 51.912,00
469030002112958	11/10/2017	\$ 33.762,00
469030002112965	11/10/2017	\$ 215.107,00
469030002112966	11/10/2017	\$ 100.233,00
469030002112967	11/10/2017	\$ 134.504,00
TOTAL		\$707.427,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00445-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 NOVIEMBRE DE 2017

Atendido por el Juez
Secretaría
Amparo Ospina
SECRETARÍA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto proceso ejecutivo por honorarios de curador ad-Litem proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

La Secretaria,

Auto Int. No. 2490.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que en esta instancia se adelanta proceso en donde se fijaron los gastos de curador ad-Litem, se hace necesario acumular la presente demandada y cancelar la radicación asignada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

Revisar la demanda ejecutiva presentada por la curadora Ad-Litem, para el cobro de las gastos de curaduría, la misma se encuentra ajustada a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA cancélese la radicación asignada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle.

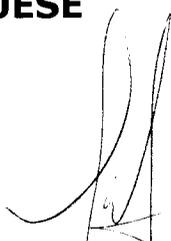
2.- ORDENAR al señor RAUL PERDOMO RMAIREZ pagar a favor de la señora LILIAN STERLING GUZMAN DIAZ, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.00) Contenidos en el auto No. 3957 del 01 de diciembre de 2016, correspondiente a gastos de curaduría.

b.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 05 de diciembre de 2016,

3.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
la Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00433-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE Noviembre DE 2017

Secretaría

Auto sust No. 0006239
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, con T.P#33.583 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00271-00 (12)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0006241
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**



Secretaria

0006242

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01021-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOVIEMBRE-2017**

Secretaria
Mónica Patricia Jiménez

Auto de Sust 6215
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2392 de 25 de octubre de 2017, que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 2174 que a su vez rechaza de plano la nulidad invocada.

Al respecto hay que decir que, al tenor de lo dispuesto por el inciso 4º del art 318 del C.G.P., el auto que decide el recurso de reposición, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual no ocurre en este caso.

Así las cosas, es claro que el recurso de apelación que interpone el apoderado de la parte actora contra el auto de 25 de octubre de 2017, es improcedente y en consecuencia se rechazará de plano.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación que interpone la apoderada de la parte demandada contra el auto de 25 de octubre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Así las cosas, el Juzgado,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00375 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali

Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, persiste la ejecución por cuenta del subrogatario parcial. Sírvese proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete 2017

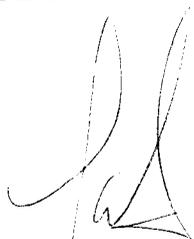
Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO WWB S.A., contra MARYLED RIOS GUTIERREZ, donde hubo subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se presenta escrito de terminación respecto del crédito principal, por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr. (a) BETSY BERLAY BUITAGO BUITAGO, con T.P. 11.334 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.
- 2.- DECLARAR** terminado proceso respecto del crédito principal por parte de BANCO WWB S.A., por pago total de la obligación de los demandados.
- 3.- CONTINUE** la ejecución, por cuenta del saldo del crédito subrogado, junto con las medidas inicialmente ordenadas

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00454 (34)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-NOV-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

Secretaria